

**RESOLUCIÓN DE GERENCIA DE DESARROLLO URBANO Y RURAL  
N° 000972-2026-MDSM/GDUR/G**

N°30225, Ley de Contrataciones de Estado, aprobado mediante DS N°344-2018-EF; recomienda coordinar entre las partes para fijar fecha de reinicio de la ejecución de obra;

Mediante **CARTA N°001-2026-CR/YMVM-RC**, con fecha 22 de mayo de 2026, el Sr. Yerson Mequias Vargas Medina, en su calidad de Representante Común de la empresa "CONSORCIO RUMI", responsable de la ejecución del proyecto denominado **"CONSTRUCCIÓN DE RESERVORIO, CAPTACIÓN DE AGUA, LINEA DE CONDUCCIÓN Y CONEXIONES DOMICILIARIAS DE AGUA POTABLE; EN EL(LA) SISTEMA DE SANEAMIENTO BASICO DEL CASERIO DE CHUYO, DISTRITO DE SAN MARCOS, PROVINCIA HUARI, DEPARTAMENTO ANCASH"**, con Código Único de Inversiones N°2597777; remite informe técnico de solicitud de Ampliación de Plazo N°02, por aprobación de la prestación Adicional de Obra N°01; dirigido al Representante Común de la empresa supervisora "CONSORCIO SUPERVISOR CHUYO" y al Ingeniero Supervisor de Obra;

Mediante **CARTA N°002-2026/CSC/JCCM-SO**, con fecha 27 de mayo de 2026, el Ing. Jeanpaul Christofer Valentín Minaya, en su calidad de Ingeniero Supervisor de Obra de la empresa "CONSORCIO SUPERVISOR CHUYO", encargada de la consultoría de obra para la supervisión de la ejecución del proyecto denominado: **"CONSTRUCCIÓN DE RESERVORIO, CAPTACIÓN DE AGUA, LINEA DE CONDUCCIÓN Y CONEXIONES DOMICILIARIAS DE AGUA POTABLE; EN EL(LA) SISTEMA DE SANEAMIENTO BASICO DEL CASERIO DE CHUYO, DISTRITO DE SAN MARCOS, PROVINCIA HUARI, DEPARTAMENTO ANCASH"**, con Código Único de Inversiones N°2597777; presenta **INFORME TÉCNICO N°001-2026/CSC/JCVM-SO** de solicitud de Ampliación de Plazo N°02, por aprobación de la prestación Adicional de Obra N°01 con Deductivo vinculante de Obra N°01, el cual es remitido al Representante Común de la empresa supervisora "CONSORCIO SUPERVISOR CHUYO";

En el contenido del informe técnico del Ingeniero Supervisor de Obra; concluye indicando que se ha sustentado técnicamente y cuantificado el plazo para la ejecución de las metas físicas de la prestación Adicional de Obra N°01 con Deductivo vinculante de Obra N°01, determinando que el plazo solicitado en la Ampliación de Plazo N°02 es de veintisiete (27) días calendario, el cual se encuentra acorde al Artículo 197 y Artículo 198 del RLCE; recomendando remitir el presente informe a la Municipalidad Distrital de San Marcos para que en el marco de los plazos del RLCE, prosiga el trámite administrativo correspondiente para la aprobación de la solicitud de Ampliación de Plazo N°02;

Mediante **CARTA N°003-2026-CONSORCIO SUPERVISOR CHUYO/JC-RC**, con fecha 27 de mayo de 2026, el Sr. Juan Carlos Justiniano Flores, en su calidad de Representante Común de la empresa "CONSORCIO SUPERVISOR CHUYO", encargada de la consultoría de obra para la supervisión de la ejecución del proyecto denominado: **"CONSTRUCCIÓN DE RESERVORIO, CAPTACIÓN DE AGUA, LINEA DE CONDUCCIÓN Y CONEXIONES DOMICILIARIAS DE AGUA POTABLE; EN EL(LA) SISTEMA DE SANEAMIENTO BASICO DEL CASERIO DE CHUYO, DISTRITO DE SAN MARCOS, PROVINCIA HUARI, DEPARTAMENTO ANCASH"**, con Código Único de Inversiones N°2597777; remite informe técnico de sustento a solicitud de Ampliación de Plazo N°02, por aprobación de la prestación Adicional de Obra N°01 con Deductivo vinculante de Obra N°01, presentada por la empresa ejecutora "CONSORCIO RUMI";

Mediante **INFORME CO N°089-2026-MDSM/GDUR/SGEIP/CO-TTD**, con fecha 09 de junio de 2026, la Ing. Tania Trujillo Daza, en su calidad de Coordinador de Obra de la MDSM, remite su evaluación técnica respecto a la solicitud de Ampliación de Plazo N°02, por aprobación de la prestación Adicional de Obra N°01 con Deductivo Vinculante de Obra N°01, mediante **RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N°132-2026-MDSM-GM**, a la Sub Gerencia de Ejecución de Inversión Pública de la MDSM; indicando textualmente las siguientes conclusiones y recomendaciones:

(...)

**V. CONCLUSIONES**

- Se concluye que el contratista "CONSORCIO RUMI", CUMPLE con lo indicado en el numeral 198.1 del Artículo 198 del RLCE, el cual indica textualmente "Dentro de los quince (15) días siguientes de



## RESOLUCIÓN DE GERENCIA DE DESARROLLO URBANO Y RURAL N° 000972-2026-MDSM/GDUR/G

concluida la circunstancia invocada, el contratista o su representante legal solicita, cuantifica y sustenta su solicitud de ampliación de plazo ante el inspector o supervisor, según corresponda, con copia a la Entidad, siempre que la demora afecte la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente"; cabe indicar que no se ha comunicado la copia a la entidad, la OMISIÓN por parte del contratista "CONSORCIO RUMI" no enerva su derecho a la evaluación del trámite presentado.

- El plazo solicitado por la contratista "CONSORCIO RUMI" para la Ampliación de Plazo N°02 es de veintisiete (27) días calendarios; así mismo de la evaluación y análisis de los documentos de la referencia, se verifico que toda la documentación presentada y sustentada, cumple con los requisitos del artículo procedimientos según el Artículo 198 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, por lo que se sugiere dar el trámite correspondiente con la emisión de la Ampliación de Plazo N°02 por veintisiete (27) días calendarios mediante Acto Resolutivo.
- Teniendo en cuenta los principios de presunción de veracidad, celeridad y eficacia; así como las conclusiones del Supervisor de Obra, en mi calidad de Coordinador Obras - MDSM, se recomienda OPINION FAVORABLE a favor de la empresa contratista "CONSORCIO RUMI" encargada de la ejecución de la obra denominada: "CONSTRUCCION DE RESERVOIRIO, CAPTACIÓN DE AGUA, LINEA DE CONDUCCIÓN Y CONEXIONES DOMICILIARIAS DE AGUA POTABLE; EN EL (LA) SISTEMA DE SANEAMIENTO BÁSICO DEL CASERÍO DE CHUYO, DISTRITO DE SAN MARCOS, PROVINCIA DE HUARI, DEPARTAMENTO DE ÁNCASH" CON CUI N° 2597777, por veintisiete (27) días calendarios, plazo requerido para alcanzar las metas físicas contractuales de la obra.
- En resumen, se recomienda aprobar la AMPLIACIÓN DE PLAZO DE EJECUCIÓN DE OBRA N°02 en los siguientes términos:

| Descripción              | Aprobación          |
|--------------------------|---------------------|
| Ampliación de Plazo N°02 | 27 días calendarios |

### VI. RECOMENDACIONES

- Se recomienda previa conformidad por parte de la Sub Gerencia de Ejecución de Inversiones Públicas APROBAR la Ampliación de Plazo N°02 por veintisiete (27) días calendarios, mediante ACTO RESOLUTIVO a favor de la empresa ejecutora "CONSORCIO RUMI", de acuerdo a lo señalado en el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.
- SE RECOMIENDA a la Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural la APROBACIÓN mediante acto resolutivo de la ampliación de plazo de acuerdo a la prestación del servicio para la supervisión de obra, conforme a lo dispuesto en el numeral 142.3 del Artículo 142. y numeral 199.7 del Artículo 199. a efectos de la modificación del plazo contractual descritos en el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado; por lo contemplado en el los artículos precedentes, correspondería ampliar de manera automática el plazo contractual de la supervisión.

(...);

Mediante **INFORME N°4321-2026-MDSM/GDUR/SGEIP/SAGR**, con fecha 17 de junio de 2026, el Ing. Segundo Alberto Giraldo Roldan, en su calidad de Sub Gerente de Ejecución de Inversión Pública de la MDSM, remite **CONFORMIDAD** a la solicitud de la Ampliación de Plazo N°02, por veintisiete (27) días calendario; indicando que el plazo es requerido para la culminación de las partidas de la prestación Adicional de Obra N°01 con Deductivo Vinculante de Obra N°01, solicitada por la empresa ejecutora "CONSORCIO RUMI"; indicando textualmente las siguientes conclusiones y recomendaciones:

(...)

### IV. CONCLUSIONES



## RESOLUCIÓN DE GERENCIA DE DESARROLLO URBANO Y RURAL N° 000972-2026-MDSM/GDUR/G

- 4.1. Del análisis y revisión realizado y por el Coordinador de Obras y con la opinión favorable del Supervisor de Obra, la Sub Gerencia de Ejecución de Inversión Pública **APRUEBA** la **AMPLIACIÓN DE PLAZO N° 02**, a favor de la empresa **CONSORCIO RUMI**, de la obra: **"CONSTRUCCIÓN DE RESERVORIO, CAPTACIÓN DE AGUA, LINEA DE CONDUCCIÓN Y CONEXIONES DOMICILIARIAS DE AGUA POTABLE; EN EL (LA) SISTEMA DE SANEAMIENTO BÁSICO DEL CASERÍO DE CHUYO, DISTRITO DE SAN MARCOS, PROVINCIA DE HUARI, DEPARTAMENTO DE ÁNCASH"** CON CUI N° 2597777, por **VEINTISIETE (27) días calendarios**. plazo requerido para la culminación de las partidas del **ADICIONAL DE OBRA N° 01 CON DEDUCTIVO VINCULANTE N° 01**, las cuales son tomados de la programación de obra necesaria para la culminación del mismo.
- 4.2. En resumen, se determina aprobar la **AMPLIACIÓN DE PLAZO N° 02** en los siguientes términos:

| Descripción              | Aprobación          |
|--------------------------|---------------------|
| AMPLIACIÓN DE PLAZO N°02 | 27 días calendarios |

### V. RECOMENDACIONES

- 5.1. Se recomienda Aprobar la **AMPLIACIÓN DE PLAZO DE EJECUCIÓN DE OBRA N° 02 por VEINTISIETE (27) días calendarios**, mediante **ACTO RESOLUTIVO** a favor de la empresa **CONSORCIO RUMI**, de acuerdo a lo señalado en el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado y la Resolución de Alcaldía N° 170-2023-MDSM-A del 06 de junio de 2023 que Desconcentra y Delega las funciones Administrativas.

(...);

Sobre el causal de la ampliación de plazo, se debe señalar que el **Artículo 197. Causales de ampliación de plazo**, del Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF; pone en manifiesto las causales ajenas al contratista que podría motivar una ampliación de plazo, donde se debe cumplir que: **"El contratista puede solicitar la ampliación de plazo pactado por cualquiera de las siguientes causales ajenas a su voluntad, siempre que modifiquen la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente al momento de la solicitud de ampliación: a) atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista. b) Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de la prestación adicional de obra. En este caso, el contratista amplía el plazo de las garantías que hubiere otorgado. c) Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de los mayores metrados, en contratos a precios unitarios"**;

Del procedimiento para resolver una ampliación de plazo, de conformidad con **Artículo 198. Procedimiento de ampliación de plazo**, se debe cumplir lo indicado en los numerales siguientes: **"198.1 Para que proceda una ampliación de plazo de conformidad con lo establecido en el artículo precedente, el contratista, por intermedio de su residente anota en el cuaderno de obra, el inicio y el final de las circunstancias que a su criterio determinen ampliación de plazo y de ser el caso, el detalle del riesgo no previsto, señalando su efecto y los hitos afectados o no cumplidos. Tratándose de mayores metrados en contratos a precios unitarios, el residente anota en el cuaderno de obra el inicio de la causal, luego de la conformidad emitida por el supervisor, y el final de esta a la culminación de los trabajos. Dentro de los quince (15) días siguientes de concluida la circunstancia invocada, el contratista o su representante legal solicita, cuantifica y sustenta su solicitud de ampliación de plazo ante el inspector o supervisor, según corresponda, con copia a la Entidad, siempre que la demora afecte la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente."**; y, **"198.2. El inspector o supervisor emite un informe que sustenta técnicamente su opinión sobre la solicitud de ampliación de plazo y lo remite a la Entidad y al contratista en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles, contados desde el día siguiente de presentada la solicitud. La Entidad resuelve sobre dicha ampliación y notifica su decisión al contratista en un plazo máximo de quince (15) días**





## RESOLUCIÓN DE GERENCIA DE DESARROLLO URBANO Y RURAL N° 000972-2026-MDSM/GDUR/G

hábiles, contados desde el día siguiente de la recepción del indicado informe o del vencimiento del plazo, bajo responsabilidad”;

Se debe señalar, que el numeral 199.7 del Reglamento establece: “En virtud de la ampliación otorgada, la Entidad amplía, sin solicitud previa, el plazo de los otros contratos que hubiera celebrado y que se encuentren vinculados directamente al contrato principal”; por lo contemplado en el artículo precedente, de corresponder la ampliación de plazo competiera ampliar de manera automática el plazo contractual de la consultoría de obra para la supervisión de la ejecución de la obra; procedimiento que correspondería ser iniciado el área usuaria, en el cual se debe evitar duplicidad en pagos que no correspondan, por concepto de gastos fijos u otros que estime conveniente, a fin que se mantenga las mismas condiciones del contrato original;

Asimismo, de acuerdo con la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, Título Preliminar, Artículo IV. Principios del procedimiento administrativo, numeral 1.7 Principio de Presunción de Veracidad: “En la tramitación del procedimiento administrativo, se presume que los documentos y declaraciones formulados por los administrados en la forma prescrita por esta Ley, responden a la verdad de los hechos que ellos afirman. Esta presunción admite prueba en contrario”;

Finalmente, es necesario precisar que en la normativa de la Ley de Contrataciones del Estado, previamente citada se establece que sea el Titular de la Entidad quien aprueba mediante Resolución Administrativa; sin perjuicio de ello, se tiene que dicha competencia puede ser perfectamente delegable; por lo que al respecto, es preciso señalar que a través de la Resolución de Alcaldía N° 170-2023-MDSM-A, se delega las facultades resolutorias al Gerente de Desarrollo Urbano y Rural, contemplándose en el literal d) Resolver las solicitudes de ampliaciones de plazo relacionados con la ejecución de los proyectos de inversión y las IOARR, ejecutados bajo la modalidad de administración directa o por contrata, de aquellos a cargo de su gerencia;

Por lo tanto, de acuerdo con el numeral 1.8) del artículo IV del Título Preliminar del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, suscribo la presente resolución en aplicación del **principio de buena fe**, ya que me baso en los fundamentos expuestos por el Ingeniero Residente de Obra, mediante INFORME N°001-2026-CONSORCIO RUMI/EWAM-RO; Ingeniero Supervisor de Obra, mediante CARTA N°002-2026/CSC/JCCM-SO; Coordinador de Obra de la MDSM, mediante INFORME CO N°089-2026-MDSM/GDUR/SGEIP/CO-TTD; la Sub Gerencia de Ejecución de Inversión Pública, mediante INFORME N°4321-2026-MDSM/GDUR/SGEIP/SAGR; el Gerente de Desarrollo Urbano y Rural en representación de la Municipalidad;

### SE RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO. – APROBAR**, la Solicitud de Ampliación de Plazo Contractual N°02, por un periodo de veintisiete (27) días calendarios, para la ejecución de la prestación Adicional de Obra N°01 con Deductivo Vinculante de Obra N°01; a favor de la empresa “CONSORCIO RUMI” encargada de la ejecución del proyecto denominado: “CONSTRUCCIÓN DE RESERVOIRIO, CAPTACIÓN DE AGUA, LINEA DE CONDUCCIÓN Y CONEXIONES DOMICILIARIAS DE AGUA POTABLE; EN EL(LA) SISTEMA DE SANEAMIENTO BASICO DEL CASERIO DE CHUYO, DISTRITO DE SAN MARCOS, PROVINCIA HUARI, DEPARTAMENTO ANCASH”, con Código Único de Inversiones N°2597777; en atención a lo previsto en el numeral 198.2 del Artículo 198 del Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado; aprobado mediante Decreto Supremo N.º 344-2018-EF y sus posteriores modificatorias.

La presente ampliación de plazo entrará en vigencia a partir del día calendario siguiente al vencimiento del plazo contractual actualmente vigente, conforme a lo establecido en la normativa aplicable.





**RESOLUCIÓN DE GERENCIA DE DESARROLLO URBANO Y RURAL  
N° 000972-2026-MDSM/GDUR/G**

**ARTÍCULO SEGUNDO.** – **DISPONER**, que la Sub Gerencia de Ejecución de Inversión Pública, tramite la información necesaria a la Oficina de Abastecimiento, para que se proceda a elaborar la **ADENDA** al contrato del Ejecutor, como del contrato de consultoría de obra para la supervisión de la ejecución de la obra previa disponibilidad presupuestal, en el marco de la Ley N°30225, Ley de Contrataciones del Estado, y su Reglamento conforme a lo establecido en el numeral 199.7 del Artículo 199; que dispone que la Entidad amplie sin solicitud previa, el plazo de otros contratos directamente vinculados al contrato principal, con la finalidad de garantizar el control de los trabajos realizados por la empresa contratista ejecutora de la obra.

**ARTÍCULO TERCERO.** – **DERIVAR**, los actuados que han dado origen a la presente resolución a la Sub Gerencia de Ejecución de Inversión Pública para que se sirva disponer la custodia de la documentación obrante.

**ARTÍCULO CUARTO.** – **NOTIFICAR**, el presente acto resolutivo a la Sub Gerencia de Ejecución de Inversión Pública, para que dentro del plazo establecido en el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado y bajo responsabilidad funcional, traslade la decisión de la Entidad a la empresa ejecutora "CONSORCIO RUMI" y empresa supervisora "CONSORCIO SUPERVISOR CHUYO para su conocimiento y fines que estimen pertinentes; y a la Oficina de Tecnologías de Información, para la publicación de la presente resolución en el portal de transparencia Institucional de la Entidad ([www.munidesanmarcos.gob.pe](http://www.munidesanmarcos.gob.pe)), cumpliendo conforme a sus atribuciones.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN MARCOS  
Ing. MIGUEL DAVID GIRON CHAVEZ  
Gerente de Desarrollo Urbano y Rural  
CIP. N° 106206